

**DECRETO No 434**  
(19 de diciembre de 2017)

**“Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017”**

La JUNTA DIRECTIVA de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 17, literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Honorable Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
6. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

*estamos ahí.*

7. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 688 de 2014, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
8. Que el 9 de diciembre de 2015 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 735 de 2015, la cual modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.
9. Que el Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria, será un valor máximo.
10. Que los artículos 28, 35, 41, 42, 54 y 55 *ibidem*, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
11. Que el 8 de junio de 2016 se expidió el Decreto de Junta Directiva No. 399 de 2016 "Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015".
12. Que el 21 de diciembre de 2016 fue expedida la Resolución CRA 783 de 2016 por la cual se establecen excepciones al procedimiento de modificación de los costos económicos de referencia establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003 y se dictan otras disposiciones.
13. Que el 14 de septiembre de 2017 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 810 de 2017, la cual modifica y adiciona la Resolución CRA 783 de 2016.
14. Que el artículo 2 *ibidem*, establece la posibilidad hasta el 29 de Diciembre de 2017 de realizar en una única oportunidad la modificación en el costo a que haya lugar, si con posterioridad a la fecha de aplicación de las tarifas derivadas de las Resolución CRA 688 de 2014, la persona prestadora determina que: omitió o realizó una incorrecta inclusión o aplicación de cualesquiera de los valores o parámetros que sirven de base para el cálculo de las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, o por el inapropiado cálculo o estimación de los valores o parámetros definidos, cuando estos no reflejen o desvirtúen los principios del régimen tarifario vigente y cuando se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora. Una vez modificados los costos económicos de referencia, se deberá informar de tal situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual efectuará seguimiento a estas modificaciones, dentro de sus competencias. Lo anterior sin perjuicio de las devoluciones por cobros no autorizados, a que haya lugar, así como, de las acciones que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

15. Que de conformidad con lo anterior, la Empresa decidió corregir la proyección de la demanda y el Plan de Obras e Inversiones Regulado empleado en el cálculo tarifario. Adicionalmente, en Caldas y Barbosa, se corrige el costo operativo comparable eficiente por suscriptor, en razón a oficio aclaratorio del 9 de noviembre de 2017 con radicado No.20170120218091 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico sobre eficiencia.
16. Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2º y 9º de la Ley 489 de 1998.
17. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) entre el 15 de diciembre y el 18 de diciembre de 2017 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios de parte de la ciudadanía.


### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA \$/usuario- mes	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>	CMA \$/usuario- mes	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>
Sistema Interconectado*	7,426.79	660.96	1,614.64	3,984.88	210.03	1,439.99
Caldas	7,426.79	835.44	901.87	3,984.88	123.65	941.77
Barbosa	7,426.79	789.08	2,346.97	3,984.88	161.73	1,611.16

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

El CMTac conocido a la fecha es 15.3 \$/m<sup>3</sup> para los tres sistemas y el CMTal,sc conocido a la fecha es 35.03 \$/m<sup>3</sup>, 39.79 \$/m<sup>3</sup> y 36.48 \$/m<sup>3</sup>, para el Sistema Interconectado, Caldas y Barbosa, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la aplicación de los siguientes incrementos reales sobre la factura media del periodo anterior. Estos incrementos generan precios por debajo de los valores máximos en 

*estamos ahí.*



el marco del artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014, bajo el pleno acatamiento de los requisitos consagrados en las normas mencionadas y en la Ley 142 de 1994.

Sistema	Ene – 2017	Ene – 2018	Jul – 2018	Ene – 2019	Ene – 2020	Ene – 2021	Ene – 2022	Ene-2023	Ene-2024
Interconectado	2.5%	6.0%	0.0%	5.1%	4.1%	3.0%	2.2%	1.5%	0.0%
Caldas	4.0%	3.0%	3.2%	6.2%	6.1%	6.1%	6.3%	0.8%	0.0%
Barbosa	5.0%	5.0%	3.3%	8.1%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar los Decretos de Junta Directiva 399 de 2016 y 431 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Gerente General, la definición del componente CMT de tasas ambientales según las facturas de las autoridades ambientales competentes y la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los Artículos 28, 35, 41, 42, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** Delegar en el gerente general, la aprobación de variaciones tarifarias generadas por la aproximación de decimales en la configuración del aplicativo SURICATA de la Superintendencia de Servicios Públicos de Servicios Públicos Domiciliarios o aquel que esta defina.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir del 1º de febrero de 2018, de conformidad con las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015, 783 de 2016 y 810 de 2017.

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**


**PRESIDENTE**

  
**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

**SECRETARIA**

  
**MARITZA ALZATE BUITRAGO**

Revisó tarifas máximas: Luisa María Pérez Fernández   
Directora de Regulación de Agua y Saneamiento

Revisó: Carolina Quijano Castro   
Abogada Dirección Soporte Legal Negocios

VºBº: Santiago Ochoa Posada   
Vicepresidente Agua y Saneamiento